

ORDENANZA FISCAL NUM 5

TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º .- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presenta Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

- **1.** Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
- **2**. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
- **3.** No estará sujeta esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

IV. RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto



pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V. EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 5°.- Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1°. Haber sido declaradas pobres por precepto legal
- 2°. Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- **3°.** Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

- **1.** La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
- **2.** La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
- **3.** Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

VII. TARIFA

Artículo 7º.- La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: censos de población de habitantes.

- **1.** Rectificación de nombres, apellidos y demás errores consignados en las hoias de empadronamiento 2.00 €
- 2. Altas, bajas, y alteraciones en el Padrón de habitantes 2,00 €
- **3**. Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población vigente 2,00 € y de censos anteriores 5,00 €
- Volantes de fe de vida 2,00 €
- 5. Certificados de conducta 2,00 €



- 6. Certificados de convivencia y residencia 5,00 €
- 7. Certificados de pensiones 5,00 €
- 8. Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias 5,00 €

Epígrafe segundo: Certificaciones y Compulsas.

- Certificación de documentos o Acuerdos municipales 10,00 €
- 2. Las demás certificaciones 2,00 €
- 3. La diligencia de cotejo de documentos (de 1 a 5 compulsas) 5,00 € a partir de la 5ª, cada una 0,60 €

Aquellos documentos que deban surtir efecto en expedientes del Ayuntamiento de Benasque, el cotejo será gratuito

Epígrafe tercero: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.

- 1. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno 20,00 €
- 2. Por acta consignando la autorización paterna a un hijo menor de edad para conducir automóviles de uso o propiedad particular 5,00 €
- **3**. Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado 5,00 €
- **4**. Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada uno 2,00 €
- 5. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio 2,00 €
- 6. Por cada documento por xerocopia autorizando por certificación 2,00 €
- 7. Fotocopias en general: Por cada folio DIN-A 4 0,60 €, por cada folio DIN -A 6 1.00 €
- 8.-Copias CD o archivo 12,00 €
- 9.- Certificación catastral 5,00 €
- 10.- Certificados de recaudación o duplicados de recibos 5,00 €

Epígrafe cuarto: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

- 1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios 90,25 €
- 2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte 100,00 €
- **3**. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efectos de edificación a instancia de parte 100,00 €
- 4. Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras 20 €
- 5. Por cada plano que presente un particular, trátese de Original o de copia y en cada Memoria de obras, suscrita por un Técnico 5,00 €
- **6**. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc, por cada m2 o fracción del plano 10.00 €
- 7. Por expedición de copias de planos obrantes en expedientes de concesión de licencias de obra, por cada m2 o fracción de plano 5,00 €
- 8. Por cada certificación del Arquitecto o Ingeniero Municipal, en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios Hasta €, de daños o valor 3,25 €



- 9. Consulta sobre ordenanzas de edificación 3,25 €
- 10. Certificaciones catastrales
- Certificaciones catastrales literales-bienes urbanos 4,00 €/documento+ 4,00 € bien
- Certificaciones catastrales literales-bienes rústicos 4,00 €/documento+ 4,00 € parcela
- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica 15,80 €

(cuando la emisión de certificaciones descriptivas y gráficas incorporen , a petición del interesado, datos de otros inmuebles, como por ejemplo linderos, la cuantía se incrementará en 4,00 € por cada inmueble.

Epígrafe quinto: Otros expedientes o documentos

- 1. Por cualquier documento o expediente no expresamente tarifados 3,25 €
- 2. Otorgamiento de tarjetas de armas de las clases A y B

Primera concesión 20 €

Duplicados y Bajas 5 €

Segunda y sucesivas concesiones dentro de plazo (un mes a contar de la fecha de caducidad) 11 €

Segunda y sucesivas concesiones fuera de plazo (no superior a un año) 25 € Superior a un año: por cada año o fracción 12 €

VIII. BONIFICACIONES DE LA CUOTA

Artículo 8º

- **1.** Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
- **2.** En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

X. DECLARACION E INGRESO

Artículo 10°

- **1.** La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel no existiera, o la solicitud no fuera expresa.
- **2.** Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no venga debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuar, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
- **3.** Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de



pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

XI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal que consta de doce artículos, una Disposición Transitoria y esta Final, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1.990, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Publicación inicial: BOP num 263 de fecha 14/11/96 Publicación final : BOP num 216 de fecha 31/12/96

Modificación Acuerdo de 26/02/98 Publicación final: BOP nº 216 de 19/9/98

Modificación Art° 7° epígrafe 4.11 Acuerdo de 27/07/06 Publicación provisional sin reclamaciones B.O.P. n° 148 de 03/08/06 Publicación de aprobación definitiva B.O.P. n° 104 de 30/05/2008

Modificación: Art° 7° epígrafes 5.2 Acuerdo de 31/01/2014 Publicación provisional sin reclamaciones B.O.P. n° 28 de 12/02/14 Publicación de aprobación definitiva B.O.P. n° 83 de 06/05/2014

Modificación: Artº 7º epígrafes 1, 2, 3, 4 y 5. Acuerdo de Pleno 07/11/2019 Publicación provisional B.O.P. nº 216 de 11/11/19 Publicación de aprobación definitiva B.O.P. nº 247 de 30/12/2019